

RESOLUCION LOS GOBIERNOS LOCALES ANDALUCES POR EL PACTO ANDALUZ DE LA VIVIENDA

**(Aprobada en la 7ª Asamblea General de la FAMP Sevilla,
30-11-07)**

El artículo 47 de la Constitución Española y los artículos 12, 25 y 37.1.22 del Estatuto de Autonomía de Andalucía encomiendan a los poderes públicos que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y específicamente en Andalucía, a los que tienen vecindad administrativa

Los Gobiernos Locales andaluces asumen este mandato constitucional y estatutario, en el marco de sus competencias y corresponsablemente con la Junta de Andalucía, apuestan por un Pacto Andaluz por la Vivienda que además de hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, fomente el empleo y la economía andaluza en el sector de la construcción y de la industria auxiliar.

La Comisión Permanente de la FAMP, en reunión celebrada el pasado 14 de Noviembre con el Presidente del Gobierno Andaluz, expuso su compromiso de gestionar con la Junta de Andalucía las actuaciones necesarias para satisfacer el derecho de la ciudadanía andaluza a disfrutar de su primera vivienda.

Para lograr dichos objetivos, el Pacto Andaluz por la Vivienda debería contemplar:

Primero.- Habilitar un proceso de adaptación ágil y abreviado de los Planes Generales y Normas Subsidiarias, adecuado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para que los municipios andaluces que lo deseen puedan proceder a la adaptación parcial de su planeamiento. La competencia para la aprobación de esta adaptación deberá ser municipal.

Segundo.- La adaptación parcial deberá contener, entre otras, las disposiciones necesarias para garantizar suelo suficiente para atender las necesidades de vivienda protegida de cada municipio y, al menos, el porcentaje que dispone la LOUA. Cuando para conseguir estos fines se tengan que hacer correcciones de edificabilidad, densidad o de ambas, necesarias para alcanzar el aprovechamiento originalmente establecido en el planeamiento general vigente, estas alteraciones no se considerarán sustanciales, por lo que no será preciso la innovación del plan, quedando su aprobación dentro del contenido de la adaptación parcial antes citada.

Tercero.- En el caso de que de la adaptación parcial se derivasen alteraciones sustanciales de la ordenación estructural del planeamiento general en vigor, y siempre que las mismas tengan por objeto dotar al municipio de suelo residencial destinado mayoritariamente a vivienda protegida, suelo dotacional o suelo industrial, el procedimiento deberá ser también ágil y abreviado, de tal manera que los informes sectoriales autonómicos se realicen por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, en el plazo máximo de un mes.

La competencia de la aprobación definitiva en estos casos sería de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- En los demás supuestos de modificaciones puntuales, los municipios podrán formularlas conforme al procedimiento de innovación previsto en la LOUA, si bien los informes sectoriales autonómicos deberán ser igualmente valorados de forma conjunta por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Quinto.- Con el fin de potenciar el desarrollo económico que se puedan plantear en los municipios andaluces, esta Asamblea considera que en el límite del 40% del crecimiento territorial de los Planes Generales no deben computarse los suelos industriales.

Asimismo, consideramos que el límite establecido con carácter general al crecimiento en cada municipio para los próximos ocho años del 30% de sus habitantes, debe aplicarse con mayor flexibilidad en los municipios más pequeños, con objeto de que estos tengan mayor oportunidad de crecimiento, garantizándose siempre en todos los casos los equipamientos necesarios.

Sexto.- Respetando la autonomía municipal, en aquellos territorios donde fuera necesario reservar suelos para satisfacer los derechos a la vivienda antes descritos, las administraciones deberán garantizar las reservas de suelo necesarias y comprometerse a su posterior desarrollo para hacer efectivos tales derechos.

Séptimo.- Para facilitar el cumplimiento de estos objetivos, y conseguir espacios que hagan ciudades completas, se garantizarán de forma preferente los equipamientos públicos necesarios en estos espacios, y se tenderá a computar la habitabilidad por vivienda protegida en un número inferior a los hoy marcados con carácter general, para adecuarlos a la realidad sociológica de nuestros municipios.

La FAMP pretende con esta Resolución, favorecer un clima de confianza en la relación y colaboración necesaria entre la administración autonómica y local, tanto a nivel político como entre sus órganos administrativos, para una mejor prestación de servicios a la ciudadanía, y hacerlo extensivo a todos los agentes implicados en el logro del derecho a la vivienda; Pretende además corresponsabilizarse con la Junta de Andalucía en el objetivo de satisfacer dicho derecho de acceder a la primera vivienda.